



Decálogo del Acceso a la Información Pública

01

Presunción de publicidad

Toda la información en poder del Estado **se presume pública**, salvo las excepciones previstas por esta ley.

02

Transparencia y máxima divulgación

Toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado **debe ser accesible para todas las personas**. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.

03

Informalismo

Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello.

Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

04

Máximo acceso

La información debe **publicarse de forma completa**, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

05

No discriminación

Se debe entregar información a **todas las personas que lo soliciten**, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

06

Máxima premura

La información **debe ser publicada con la máxima celeridad** y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

07

Gratuidad

El acceso **debe ser gratuito, sin perjuicio** de lo dispuesto en esta ley.

08

Control

El cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente.

09

Responsabilidad

El incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone **originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones** que correspondan.

10

Alcance limitado de las excepciones

Los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos, **quedando la responsabilidad de demostrar la validez** de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

